

compensatoria, ha incluido proyectos que se corresponden con los principios establecidos al efecto en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y con los objetivos y actuaciones específicas previstas en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, estando condicionado su desarrollo a la disponibilidad de recursos adecuados para ello.

El Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en la base novena, en relación con la undécima, de la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del día 15), ha considerado la conveniencia de contribuir a la realización de los indicados proyectos y, en consecuencia, ha resuelto aportar con cargo a la consignación presupuestaria correspondiente la cantidad que consta en las bases del presente Convenio y en las condiciones que en las mismas se indican.

Consecuentemente, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio de colaboración que se desarrollará de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio la ejecución durante el curso 1991-92, de los proyectos de educación compensatoria propuestos por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia que, dentro de los principios establecidos por la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo, se refieren a los objetivos y actuaciones previstos en el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril.

Segunda.—El programa de actividades para el desarrollo y ejecución de los proyectos convenidos deberá ser aprobado por la Comisión de seguimiento prevista en la base quinta dentro del primer mes a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

Tercera.—Para la ejecución de los proyectos el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 256.668.951 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.4221451 de los Presupuestos de 1992. Asimismo, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias en la citada aplicación, la Comisión de seguimiento podrá proponer, en su caso, la aprobación de proyectos adicionales de educación compensatoria para su realización durante el curso académico 1991-92.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1983, del Ministerio de Economía y Hacienda, y en la Circular de la I.G.A.E., de 29 de marzo de 1983, el presente Convenio y todos los actos de trámite del expediente quedan sometidos a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en el momento resolutivo definitivo.

Cuarta.—La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del programa. Corresponde igualmente a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria la ejecución de los proyectos convenidos en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo, le corresponderá la elaboración en la Memoria resumen sobre las actividades efectuadas en relación con el programa.

Quinta.—1. Se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por seis miembros; tres de ellos designados por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, y tres por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en Galicia, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

2. La Comisión deberá reunirse al menos dos veces durante el período de vigencia del Convenio y antes de la finalización del mismo elaborará una Memoria general sobre su ejecución en la que formulará las propuestas que estime oportunas para la renovación del Convenio. A estos efectos, la Comisión podrá recabar y comprobar los datos e información que estime necesarios para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del Convenio, será sometido a la Comisión, para su aprobación, el programa de actividades a que se refiere la base segunda.

Sexta.—La información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará con carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia».

Séptima.—La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Octava.—El período de vigencia del presente Convenio comprende el curso académico 1991-92.

Madrid, 8 de enero de 1992.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.—Por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, Juan Piñeiro Permy, Consejero.

2730 RESOLUCION de 16 de enero de 1992, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, anuncia por la presente convocatoria, la provisión de una plaza de Académico numerario Profesional, en la Sección de Escultura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Federico Marés Deulovol.

Para optar a la mencionada plaza, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones o actividades personales relacionadas con la misma.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.

Quinto.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 16 de enero de 1992.—El Secretario general, Enrique Pardo Canalís.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2731 RESOLUCION de 20 de enero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al documento adicional al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla-La Mancha un documento adicional al Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho documento adicional, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de enero de 1992.—El Secretario general técnico, Francisco J. González de Lena Álvarez.

Documento adicional al Convenio de colaboración firmado entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En Madrid a 28 de noviembre de 1991.

REUNIDOS

Excelentísimo señor don José Luis Ros Maorad, Consejero de Industria y Turismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado por Decreto 88/1988, de 2 de mayo («Diario Oficial de Castilla-La Mancha» del 3).

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

EXPONEN

Que, una vez firmado el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el 5 de julio de 1991, en el marco de colaboración regulado por la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) han sobrevenido problemas por causas ajenas al mismo que hacen que el tiempo previsto para la terminación de las obras y/o servicios no sea suficiente para tal fin; lo que daría lugar a la no realización del objeto del Convenio.